

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Corte Interamericana de Derechos Humanos

#### Costa Rica (La Nación):

- **Sala Constitucional desmiente a Ministro de Justicia: No se ordenó compra masiva de computadoras para privados de libertad.** La Sala Constitucional desmintió este miércoles al ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos, quien afirmó que una sentencia de los magistrados lo obliga a hacer una “compra masiva” de computadoras para privados de libertad. El Tribunal se refirió a la sentencia emitida el 2 de febrero, en la que ordena garantizar la consulta electrónica de expedientes a los reclusos. Según la Sala, la resolución no significa que la Administración debe realizar una “compra masiva” de equipos. Igualmente, aclaró que tampoco se está instruyendo “la entrega individual o sin regulación” de los equipos tecnológicos a los reclusos, sino que se les proporcione los medios para que puedan consultar sus expedientes penitenciarios. El presidente de la Sala IV, el magistrado Fernando Castillo, declaró que “e esta resolución, no se puede deducir, bajo ninguna circunstancia, que la Sala esté ordenando que se les entregue a todos los privados de libertad computadoras y mucho menos que se les entregue computadoras con acceso a Internet”. “Esa afirmación no corresponde a la verdad, tal y como puede leerse en el por tanto de la sentencia y en la parte considerativa”, dijo. Finalmente, los magistrados indicaron que la Sala Constitucional ya ha emitido fallos en el mismo sentido. Mediante la resolución 202400247, la Sala IV declaró parcialmente con lugar un recurso de amparo interpuesto por un hombre de apellidos Quesada Sibaja, quien se encuentra recluso en el Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, más conocido como la Reforma. Quesada presentó el recurso, luego que no le fuera suministrada la información contenida en su expediente, con la cual pretendía solicitar una

revisión de reenvío a juicio ante la Sala Tercera de Casación Penal. Según el fallo, las autoridades del CAI indicaron que los equipos designados al centro penal no cuentan con las unidades de CD-ROM o DVD para ver las grabaciones de las audiencias orales de las causas del imputado. Asimismo, al amparado le fueron entregadas las minutas de las sentencias dictadas en su contra, sin que conste que haya tenido acceso al texto completo de las mismas, por ser orales. Al respecto, la resolución menciona que “la transcripción de la sentencia puede ser solicitada por cualquiera de las partes del proceso cuando la sentencia haya sido dictada de forma oral” y que dicha petición deberá ser atendida de forma inmediata por parte del despacho judicial al cual le sea solicitado. “En ese sentido, una interpretación contraria a lo anterior sería considerada lesiva de los derechos procesales, especialmente, debido proceso constitucional y el derecho de defensa”, añade. Como parte del fallo, los jueces constitucionales instruyeron a Jenny Chacón Fernández, directora del CAI, para que en un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la sentencia, “coordinen lo necesario para que se disponga de equipos de cómputo a efecto de que las personas privadas de libertad puedan consultar electrónicamente sus expedientes”. El ministro Campos leyó el extracto de la sentencia al presidente de la República, Rodrigo Chaves, durante la conferencia de prensa semanal del Poder Ejecutivo. Posteriormente, aseguró que la Sala Constitucional le estaba obligando “a darle computadora a los más de 15.000 privados de libertad” que tiene el país. “Tienen defensa pública, tienen otros medios y ahora tenemos que hacer salas de cómputo para todos los privados de libertad”, agregó. Por su parte el mandatario calificó lo decidido por la Sala de “alcahuetería” y “mala noticia”. Igualmente, consultó cuántos centros de cómputo y equipos iba a necesitar para cumplir con la orden. Los magistrados también ordenaron a la jueza coordinadora del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, Yineth Portuguez Herrera, entregar al recurrente la transcripción de las dos sentencias orales dictadas en su contra por robo agravado y hurto simple. El fallo es suscrito por los magistrados Fernando Castillo Víquez, Luis Salazar Alvarado, Jorge Araya García e Ingrid Hess Herrera. Fernando Cruz Castro y Paul Rueda Leal salvaron el voto y rechazaron de plano el recurso. Por su parte, Anamari Garro Vargas rechazó de plano el recurso y ordenó remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de la Pena.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional elige a su Presidente y Vicepresidente para el año 2024.** La Sala Plena de la Corte Constitucional eligió al magistrado José Fernando Reyes Cuartas como nuevo presidente de la Corporación y al magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar como vicepresidente. Los altos dignatarios empezarán a cumplir sus funciones a partir del 10 de febrero del año en curso. Durante la elección, la Sala también le entregó un reconocimiento a la magistrada Diana Fajardo Rivera por la labor cumplida como presidenta. El nuevo presidente es abogado de la Universidad de Caldas y especialista en Estudios Penales de la misma institución. Realizó los cursos del Doctorado en Derecho Penal y Derechos Humanos en la Universidad de Salamanca, España; asimismo, varios diplomados entre ellos: “Una propuesta de Justicia para el siglo XXI”, Programa Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial-Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España y el Curso introductorio del Instituto de Estudios Judiciales. San Juan Puerto Rico, 2012. Depto. de Justicia, EUA. Se ha desempeñado en la Rama Judicial como juez penal municipal (en Anserma y Manizales, Caldas); juez penal del circuito (Aguadas y Riosucio, Caldas) y magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales de 2004 a 2017. También fue Procurador Judicial Penal II ante el Tribunal Superior de Manizales y Procurador Delegado para la Moralidad Pública. Ha sido docente en derecho penal, procesal penal y constitucional en la Universidad de Caldas. También profesor de derecho disciplinario en la Universidad Externado de Colombia y profesor de postgrado en derecho penal en las Universidades del Norte, Santo Tomás, de Antioquia, Eafit, de Caldas, entre otras. Ha publicado artículos de derecho penal, derecho constitucional y función judicial en varias revistas nacionales. Es autor del libro: Dos Estudios de Derecho Sancionador Estatal, Procuraduría General de la Nación, 2003, y coautor de Garantismo y Derecho Penal, entre otras colaboraciones en obras colectivas. Por su parte, el magistrado Ibáñez Najar es abogado y especialista en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Javeriana y magister en Derecho, DEA (Magister) en Derecho Internacional Público, doctor en Derecho, Suma Cum Laude, y postdoctor en Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional de la Universidad Alfonso X El Sabio, de Madrid España. Cuenta, además, con un doctorado Honoris Causa en Educación de la UNAD. Se destacó como investigador, académico y consultor en las áreas de su formación y experiencia profesional, esto es, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho económico, derecho internacional y derecho privado, con experiencia en el ejercicio de la administración de justicia en sede arbitral como árbitro nacional e internacional, lo mismo que como promotor de los mecanismos alternos de solución de conflictos, especialmente como Amigable Componedor. Fue Conjuez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del Consejo de Estado – Sala

de Consulta y Servicio Civil y de la Corte Constitucional. Ha sido profesor de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Económico en las Universidades Javeriana, los Andes, Rosario, Externado de Colombia, Sergio Arboleda, Santo Tomás, Libre, Norte de Barranquilla e Ibagué. Fue director de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario (1992-1997), director de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Javeriana (1999-2004) y director de la Especialización en Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional de la Universidad Javeriana (2000-2004), en Bogotá. Fue asesor de la Asamblea Nacional Constituyente de Colombia en 1991, de la Asamblea Constituyente del Ecuador (1997) y de procesos constituyentes en la República Dominicana (1998). Fue funcionario del Banco de la República (1983-1994), consultor del Banco Interamericano de Desarrollo BID (1993 -2000) y de diferentes áreas de la administración pública colombiana en procesos de reestructuración y modernización del Estado. Su trabajo de investigación ha derivado en 21 libros. De igual forma, ha participado en la coproducción de 25 libros y casi un centenar de ensayos jurídicos en revistas indexadas. Durante la Sala Plena en la que se llevó a cabo la elección de la nueva presidencia y vicepresidencia, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas entregó un reconocimiento a la magistrada Diana Fajardo Rivera por la labor cumplida como presidenta en la Corporación durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2023 y el 9 de febrero del año en curso. En dicho reconocimiento se destacó la gestión judicial de la magistrada Fajardo en el que acercó a la ciudadanía a la jurisdicción constitucional a través del encuentro “Entre Ríos y Saberes”. Por último, se impuso el escudo de la Corporación al magistrado Vladimir Fernández Andrade, quien empezó labores al iniciar este año.

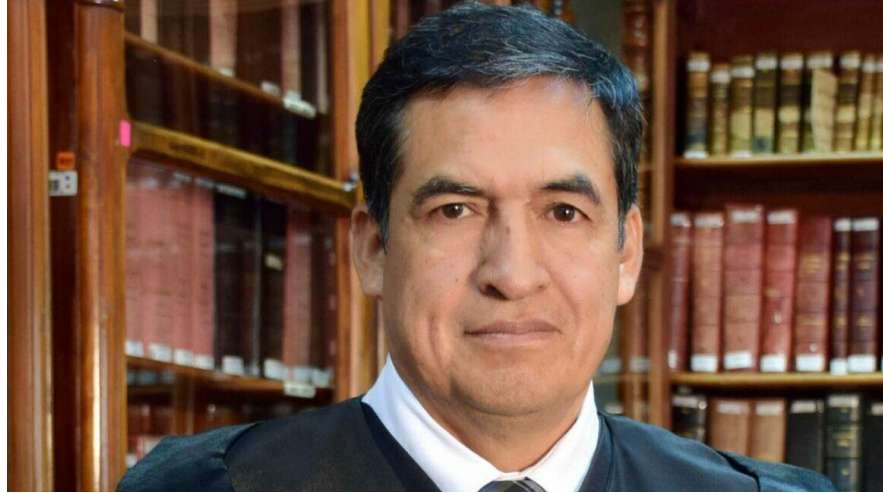


### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema entrega condolencias por fallecimiento del exPresidente Sebastián Piñera.** El Pleno de la Corte Suprema se reunió de forma extraordinaria y brindó sus condolencias públicas a la familia del ex Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique. “El Tribunal Pleno tomó conocimiento del sensible fallecimiento del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, quien en los dos períodos que le correspondió la más alta magistratura del país mantuvo una estrecha relación con el Poder Judicial, contribuyendo desde su rol a la independencia de los Poderes del Estado. Participó en numerosas actividades oficiales de la Corte Suprema como inauguraciones de Año Judicial y la restauración del Palacio de Tribunales”, dice el acta. “Dadas las valiosas cualidades reconocidas a don Sebastián Piñera Echenique en el ejercicio de sus diversas funciones y tareas, la Corte Suprema se une al pesar ocasionado por su partida”, concluye. El Tribunal decidió designar al Presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco Herrera, para que represente a esta Corte en el funeral, enviar una ofrenda floral, izar el pabellón nacional a media asta, entornar las puertas del Palacio por tres días y, transcribir este acuerdo a su cónyuge, señora Cecilia Morel Montes, a sus hijos y demás familiares.

## **Ecuador (Primicias):**

- **Corte Constitucional reconoce el derecho a la eutanasia.** La batalla legal de Paola Roldán llegó a su fin la tarde del 7 de febrero de 2024, cuando la Corte Constitucional de Ecuador reconoció el derecho a la eutanasia. Lo hizo a través de una sentencia del 5 de febrero, que tuvo siete votos a favor de nueve. En el documento, la Corte Constitucional sostiene que "declara la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)". **Exactamente, establece que dicho artículo será constitucional siempre y cuando se cumpla lo siguiente:** No sea sancionado el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP. La persona exprese su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante, cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa. La solicitud de un procedimiento de eutanasia activa responda a un padecimiento de intenso sufrimiento proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o de una enfermedad grave e incurable. La sentencia también dispone que "Defensor del Pueblo en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un proyecto de ley que regule los procedimientos eutanásicos, conforme a lo establecido en este fallo". Además, el Ministerio de Salud tiene un plazo máximo de dos meses, contados desde la notificación de la sentencia, para "expedir un reglamento que regule el procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y involuntaria a la luz de criterios técnicos y en observancia de lo expuesto en este fallo". El reglamento "tendrá vigencia hasta la aprobación de la ley respectiva". El reglamento debe ser presentado ante la Corte Constitucional que verificará su cumplimiento. Por último, la sentencia otorga a la Asamblea un plazo máximo de 12 meses contados desde la presentación del proyecto de ley para que "conozca, discuta, y expida la normativa que regule los procedimientos eutanásicos con los más altos estándares generales establecidos en la presente sentencia". El pedido de Paola Roldán Roldán había solicitado la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 144 del Código Integral Penal (COIP) que señala que "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 13 años". Por lo que bajo esta norma, la eutanasia era considerada como homicidio. Paola Roldán sobre la eutanasia: "Merezco morir mientras logro dar sentido a mis días" Con la decisión del máximo órgano de interpretación constitucional, Roldán podrá tomar una decisión sobre el día de su muerte, tras cuatro años de padecer esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad degenerativa y sin cura que destruye las células nerviosas que controlan los músculos que ejecutan los movimientos voluntarios. Esta enfermedad rara la mantiene postrada en una cama con un 95% de discapacidad, por lo que se mantiene con vida gracias a un respirador artificial.
- **José Suing, nuevo presidente de la Corte Nacional de Justicia.** Los jueces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) destrabaron el tema de la presidencia del organismo y eligieron al juez de la Sala de lo Contencioso y Tributario, José Suing Nagua, como presidente encargado. Esto, tras conocer que el Consejo de la Judicatura (CJ) decidió no reconocer la prórroga en esa función de Iván Saquicela, quien asegura que su renuncia a la presidencia permitió el encargo de los jueces a Suing. El nuevo presidente de la CNJ en sus inicios fue comisario Provincial de Salud de Pichincha; abogado de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública; y abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Asociación de Municipalidades del Ecuador. Judicatura: "La prórroga no funciona con los jueces" de la Corte Nacional de Justicia Ya como integrante de la Función Judicial, fue conjuce permanente de la Sala de lo Contencioso Tributario de la CNJ; juez Nacional de las Salas Especializadas de lo Laboral, miembro del Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, entre otros cargos. Destitución y retorno En enero de 2014, el Consejo de la Judicatura presidido por Gustavo Jalkh resolvió destituir a José Suing, junto al conjuce titularizado, Gustavo Durango acusándolos de supuestas irregularidades. Jueces destituidos por el correísmo deben ser reintegrados a sus puestos En septiembre de 2013, ambos jueces votaron a favor de una sentencia que dio la razón al Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) para no reconocer una glosa de USD 7 millones, impuesta por el Servicio de Rentas Internas (SRI). El director del SRI de la época, Carlos Marx Carrasco puso una queja en su contra. El Consejo de la Judicatura los suspendió en primera instancia y, posteriormente, los destituyó bajo la figura del error inexcusable. Los jueces iniciaron un proceso administrativo en la propia Corte Nacional de Justicia que, en casación, en junio de 2020, falló a su favor y resolvió que debían ser reintegrados a sus cargos.



José Suing, nuevo presidente de la Corte Nacional de Justicia

**Estados Unidos (AP/Diario Constitucional):**

- **La Suprema Corte escuchará caso sobre si Trump debe ser vetado de boleta.** La Corte Suprema de Estados Unidos programó una sesión especial para escuchar los argumentos sobre si el expresidente Donald Trump es inelegible para volver a ser presidente y puede ser retirado de la boleta de las elecciones. El caso, que será discutido el jueves, se deriva de una sección de la 14ta Enmienda constitucional que prohíbe ocupar cargos públicos a personas que hayan “tomado parte en alguna insurrección”. La Corte Suprema de Colorado falló que Trump debe ser vetado de la boleta por sus esfuerzos para anular su derrota en las elecciones de 2020, que culminó en el asalto al Capitolio federal el 6 de enero de 2021. Trump apeló el fallo en el máximo tribunal del país, y ambas partes acordaron que los magistrados deben escuchar el caso y emitir pronto un fallo definitivo. La corte está moviéndose más rápido de lo habitual para programar los alegatos, así que es posible que emita una decisión relativamente pronto. Estas son algunas de las cosas que hay que saber: Es inusual que la Corte Suprema se ocupe hoy día de una disposición constitucional por primera vez, pero eso es exactamente lo que ocurrirá en la disputa sobre la elegibilidad de Trump para estar en la boleta. La 14ta Enmienda fue incluida en la Constitución en 1868, pero el máximo tribunal estadounidense nunca antes había considerado la Sección 3 de la enmienda, conocida como la cláusula de insurrección. Dada la falta de precedentes, ambas partes apuntan a indicios históricos para alegar su interpretación de la disposición, incluso cómo fue interpretada al momento de su adopción. **TRIBUNAL COMPLETO.** Ginni Thomas, la esposa del magistrado Clarence Thomas, pidió que se anularan los resultados de las elecciones de 2020 y luego asistió al mitin que precedió al asalto al Capitolio. Sus acciones han provocado llamados para que el juez se aparte de la consideración de la Corte Suprema sobre si Trump es inelegible para volver a ser presidente. Pero Thomas ha desatendido las peticiones y, en cualquier caso, los abogados de los votantes de Colorado que interpusieron la demanda para vetar a Trump de la boleta no han pedido que Thomas se recuse. **POSTURAS DIVIDIDAS.** Los partidos y sus simpatizantes no se han dividido en bloques partidistas o ideológicos. El caso fue presentado por críticos de Trump que están registrados uno como votante republicano y otro como independiente de Colorado, pero están organizados por un grupo de interés público liberal. Los siete magistrados de la Corte Suprema de Colorado fueron designados por demócratas, aunque se dividieron 4-3 en el fallo contra Trump. Los republicanos elegidos en Washington y en otras partes del país, así como exfiscales republicanos y grupos de interés conservadores han defendido a Trump. Pero algunos de los partidarios más abiertos en descalificar a Trump bajo la Sección 3 son teóricos jurídicos conservadores. Y exgobernadores y miembros del Congreso republicanos han presentado un documento amicus curiae (amigos de la corte) en el que piden que Trump sea declarado inelegible. Numerosos expertos que han indagado en la historia de la Sección 3 consideran que es aplicable a Trump. Pero de igual manera varios académicos no están de acuerdo. Trump señala que el presidente Joe Biden está detrás de los casos en su contra, pero el gobierno federal se ha mantenido al margen del caso, y algunos de los abogados dijeron que han sido criticados por los partidarios de Biden por presentarlo. En eventos relacionados, la secretaria de gobierno de Maine, una demócrata, falló que Trump era inelegible, una decisión que está en pausa mientras Trump la apela. Un juez republicano jubilado de Illinois que estaba escuchando el caso para la

Junta Electoral del estado también concluyó que la Sección 3 es aplicable a Trump. (Recomendó que de todas formas la junta mantuviera a Trump en la boleta porque las cortes deben emitir la decisión final).

**¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?** Trump es representado por Jonathan Mitchell, un abogado afincado en Austin, Texas, que se presentará por sexta ocasión ante la corte, en el primero de dos argumentos que realizará este mes. El 28 de febrero, Mitchell alegará en contra de la prohibición a los “bump stocks”, los dispositivos que convierten rifles semiautomáticos en armas completamente automáticas. Recientemente, Mitchell presentó argumentos en defensa de la SB-8, la ley de aborto de Texas que esencialmente puso fin a los abortos en el estado meses antes de que el máximo tribunal anulara el fallo del caso de Roe contra Wade en junio de 2022. También se ha desempeñado como procurador general de Texas y al principio de su carrera fue asistente jurídico del magistrado Antonin Scalia. Jason Murray presentará los argumentos en nombre de los votantes que quieren que Trump sea retirado de la boleta de las primarias republicanas. Murray realizará su primer alegato ante la Corte Suprema, pero está familiarizado con los magistrados. Pasó un año en la corte como asistente jurídico de la jueza Elena Kagan, y previamente trabajó para el juez Neil Gorsuch cuando éste era juez de un tribunal federal de apelaciones en Denver. La procuradora general de Colorado, Shannon Stevenson, representa a la secretaria de gobierno Jena Griswold, que también hará su debut en el máximo tribunal estadounidense. Stevenson ha estado en el cargo menos de un año. Estuvo en bufetes privados de Denver por 20 años. **UNA AUSENCIA NOTABLE.** La procuradora general Elizabeth Prelogar, la principal abogada del gobierno de Biden ante la Corte Suprema, es considerada como una de las defensoras más capaces del máximo tribunal. Pero Prelogar se ausentará del histórico caso sobre si un expresidente puede ser retirado de la boleta con base en una disposición de la Constitución que nunca antes se había considerado en la Corte Suprema del país. Prelogar en ocasiones es considerada como la 10ma magistrada y la corte a menudo busca su opinión en casos en los que el gobierno federal no está involucrado directamente, pero aún puede tener un interés significativo. Sin embargo, este caso es políticamente complicado. La corte no ha pedido a Prelogar que se involucre, quizás reconociendo que su decisión podría influir en el futuro político de su jefe, el presidente. Por su parte, Biden ha dicho que considera que Trump participó en una insurrección, aunque se mantuvo al margen de las cuestiones jurídicas cuando le preguntaron por ellas en diciembre en relación con el fallo de la Corte Suprema de Colorado. Biden comentó a los reporteros que “algunas cosas son evidentes. Lo vieron todo. Ahora, si la 14ta Enmienda aplica, dejaré que la corte tome esa decisión. Pero él (Trump) ciertamente apoyó una insurrección. No hay duda de ello. Ninguna. Cero”. Cuando le preguntaron la semana pasada si Trump debería ser declarado elegible para estar en la boleta, Biden respondió: “En lo que a mí respecta, está bien”.

- **Juez desestima demanda contra el presidente Joe Biden por su apoyo a Israel en la ofensiva de Gaza.** Un juez federal desestimó la demanda deducida contra el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, en la que se le acusó de ser cómplice del “genocidio” llevado a cabo en la Franja de Gaza. La acción, presentada por la ONG “Defense for Children International-Palestine”, buscaba detener “cualquier apoyo militar o diplomático adicional” de Estados Unidos a Israel durante la guerra en curso. La demanda, dirigida contra el presidente Joe Biden, el secretario de Defensa, Lloyd Austin, y el secretario de Estado, Antony Blinken, incluyó declaraciones de funcionarios israelíes que, según se afirma, evidencian una intención de destruir al pueblo palestino en Gaza, utilizando métodos deshumanizantes asociados a campañas genocidas y persecutorias. No obstante, el juez del caso destacó la reciente decisión preliminar de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), que planteó la posibilidad de que las acciones de Israel en Gaza estén causando un genocidio. En su orden, el juez instó al presidente Biden a reconsiderar la posición del gobierno, solicitando que reflexionara sobre el apoyo continuo al asedio militar contra Hamas en Gaza. Aunque el juez no planteó objeciones sobre el fondo del asunto, terminó desestimando la demanda por falta de jurisdicción, citando restricciones normativas y su obligación de mantenerse dentro de los límites de su ámbito jurisdiccional. El juez subrayó que, en algunos casos, el resultado deseado puede ser “inaccesible debido a precedentes jurisprudenciales”. “Tomar tales determinaciones de política exterior requeriría que esta Corte implícitamente cuestione, e incluso condene, la política exterior de los Estados Unidos hacia Israel, lo cual, potencialmente, causaría una vergüenza internacional si un tribunal federal socavara la política exterior. Simplemente no podemos conciliar la primacía del Ejecutivo en la conducción de las relaciones exteriores y el papel principal del Poder Ejecutivo en la política exterior con una orden que obligue a Estados Unidos a poner fin al apoyo y ejercer influencia sobre Israel”, señaló el juez del caso. “Hay casos raros en los que el resultado preferido es inaccesible al tribunal. Este es uno de esos casos. La Corte está obligada por el precedente y la división de poderes a abstenerse de ejercer jurisdicción en este asunto. Sin embargo, como ha determinado la CIJ, es plausible que la conducta de Israel equivalga a genocidio. Este Tribunal implora a los demandados que examinen los resultados de su apoyo incansable al asedio militar contra los palestinos en Gaza”, concluyó en su decisión.

## Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-216/22 | Bundesrepublik Deutschland (Admisibilidad de una solicitud posterior).** Una sentencia del Tribunal de Justicia puede constituir una nueva circunstancia que justifique el reexamen del fondo de una solicitud de asilo. Una sentencia del Tribunal de Justicia que aumente significativamente la probabilidad de que un solicitante de asilo tenga derecho a ser beneficiario del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria justifica que se examine el fondo de la solicitud posterior presentada por el solicitante y que esta no pueda denegarse por inadmisibile. Los Estados miembros pueden facultar a sus órganos jurisdiccionales para que, cuando estos anulen una resolución mediante la que se haya denegado por inadmisibile una solicitud posterior, puedan pronunciarse ellos mismos sobre dicha solicitud y, en su caso, estimarla. Un sirio que abandonó su país en 2012 por miedo a ser llamado de nuevo a filas o a ser encarcelado si se negaba a cumplir sus obligaciones militares obtuvo, en 2017, la protección subsidiaria 1 en Alemania. En cambio, se le denegó el estatuto de refugiado. A raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia relativa a la situación de los objetores de conciencia sirios, volvió a presentar una solicitud de asilo (en lo sucesivo, «solicitud posterior»), alegando que dicha sentencia constituía una modificación de la situación de Derecho en su favor. Sin embargo, la solicitud fue denegada por inadmisibile, es decir, sin examinar si concurrían los requisitos para tener derecho al estatuto de refugiado. El interesado impugnó esta denegación ante un órgano jurisdiccional alemán. Dicho órgano jurisdiccional preguntó al Tribunal de Justicia, en particular, si es compatible con el Derecho de la Unión considerar que, en principio, solo una modificación de las normas aplicables, y no una resolución judicial, puede constituir una nueva circunstancia que justifique, en su caso, un examen completo de la solicitud posterior. El Tribunal de Justicia ha respondido que, en principio, toda sentencia del Tribunal de Justicia puede constituir una nueva circunstancia que justifique un reexamen completo destinado a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al estatuto de refugiado. Esto es igualmente válido para una sentencia que se limite a interpretar una disposición del Derecho de la Unión ya en vigor en el momento en que se adoptó una resolución relativa a una solicitud anterior. La fecha en la que se dictó la sentencia carece de importancia. No obstante, para que una sentencia del Tribunal de Justicia constituya una nueva circunstancia que justifique un reexamen completo, es necesario que dicha sentencia aumente significativamente la probabilidad de que el solicitante tenga derecho a ser beneficiario del estatuto de refugiado. Por lo que respecta a la continuación del procedimiento en el supuesto de que un órgano jurisdiccional nacional anule una resolución mediante la que se haya denegado por inadmisibile una solicitud posterior, el Tribunal de Justicia ha puntualizado que los Estados miembros pueden, sin estar obligados a ello, facultar a sus órganos jurisdiccionales para que puedan pronunciarse ellos mismos sobre dicha solicitud y puedan, en su caso, conceder el estatuto de refugiado.
- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-633/22 | Real Madrid Club de Fútbol.** Según el Primer Abogado General Szpunar, la vulneración manifiesta de la libertad de expresión puede constituir un motivo de denegación del exequatur. En su opinión, una condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios de cuantía manifiestamente irrazonable genera un efecto disuasorio que afecta tanto a la libertad de prensa como a la libertad de información. Hace casi diez años, el periódico Le Monde y uno de sus periodistas fueron condenados en España por haber publicado, en 2006, un artículo en el que se indicaba que había vínculos entre el Real Madrid Club de Fútbol y el doctor Fuentes, promotor de una red de dopaje en el ciclismo. Al considerar que el artículo era difamatorio y lesionaba la reputación del club, la justicia española sancionó con 390 000 euros a la sociedad editora de Le Monde y con 33 000 euros a esta última y su periodista solidariamente. El Real Madrid solicitó la ejecución de estas resoluciones españolas en Francia, pero, en 2020, el Tribunal de Apelación de París, Francia, denegó la solicitud aplicando la cláusula de orden público. Según este Tribunal, ejecutar esta condena tendría para los periodistas y los medios de comunicación un efecto disuasorio en su participación en el debate público sobre asuntos de interés general, en violación de la libertad de prensa y la libertad de expresión. El Tribunal de Casación francés, ante el que ha llegado el asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si, en el ordenamiento jurídico de la Unión, la libertad de prensa garantizada por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea constituye un principio fundamental cuya vulneración puede justificar que se aplique la cláusula de orden público. En sus conclusiones, el Primer Abogado General Maciej Szpunar considera que un Estado miembro en el que se solicita la ejecución de una resolución como la controvertida en el presente asunto debe denegarla o revocarla cuando dé lugar a una vulneración manifiesta de la libertad de expresión. Tratándose de una condena a abonar daños y perjuicios

compensatorios, el Abogado General opina que el riesgo de un efecto disuasorio que trascienda la situación de la persona directamente afectada justifica que se deniegue el reconocimiento y la ejecución por constituir una vulneración manifiesta y desproporcionada de la libertad de prensa en el Estado miembro de se trate. A este respecto, precisa que la cuantía total que una persona física haya de abonar debe considerarse manifiestamente irrazonable cuando tendría que penar durante años para pagarla íntegramente o cuando corresponde a varias decenas de veces el salario mínimo en el Estado miembro de que se trate. En el caso de una persona jurídica, la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios impuesta a un medio de comunicación no debe amenazar su equilibrio financiero. Según el Abogado General, dada su importancia en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho, la libertad de prensa constituye un principio esencial del ordenamiento jurídico de la Unión cuya vulneración manifiesta puede constituir un motivo de denegación del exequatur. La cláusula de orden público solo puede aplicarse en casos excepcionales. Así sucede cuando, ante una condena a abonar daños y perjuicios compensatorios, la ejecución de la resolución puede tener un efecto disuasorio para el ejercicio de esta libertad en el Estado miembro de que se trate.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho de las pacientes de la sanidad pública a decidir el destino de las células madre.** El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre si el servicio público de salud de la Junta de Extremadura, a petición de una usuaria, está obligado a suscribir un acuerdo de colaboración con los establecimientos privados debidamente autorizados para conservar la sangre del cordón umbilical, para poder hacer efectivo el derecho de la paciente a conservar las células madre para un uso autólogo eventual. El Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio (artículo 2.2) prevé que la extracción de células o tejidos humanos puede destinarse a diferentes usos, a saber: a) Uso alogénico: proceso mediante el cual las células o tejidos son extraídos de una persona y aplicados a otra. b) Uso autólogo: proceso mediante el cual las células o los tejidos son extraídos y aplicados a la misma persona. c) Uso autólogo eventual: las células y/o tejidos son obtenidos con la finalidad de ser preservados para su aplicación hipotética futura en la misma persona, sin que exista una indicación médica establecida en el momento de la obtención e inicio de la preservación. El problema se planteó a raíz de la petición de una usuaria del Servicio Público de Salud de la Junta de Extremadura (SES), cuyo parto estaba previsto en el Hospital Materno Infantil de Badajoz. La paciente pretendía que, en el momento del parto, y a su costa, se extrajese la sangre del cordón umbilical para entregarla y conservarla en un banco privado con el que había contratado, con la finalidad de destinarla a su uso autólogo eventual. Por ello, solicitó al Servicio Público de Salud de Extremadura la formalización de un convenio o un acuerdo de colaboración, entre el Hospital Materno Infantil y el Banco privado de tejidos que permitiese la entrega a este último la sangre de cordón umbilical para su conservación. La resolución administrativa denegó la solicitud al considerar que si bien debe potenciarse por la sanidad pública la extracción y almacenamiento de las células madre para que pueda ser usada por otro enfermo (el llamado uso alogénico) el almacenamiento de sangre del cordón umbilical para su uso por esa misma persona por si en un futuro pudiera necesitarlo (uso autólogo eventual) no es una prioridad para la sanidad pública, afirmándose que “reservar esa sangre para un hipotético e improbable uso personal sería negar a un paciente enfermo una ayuda actual que pudiera obtener si dicho almacenamiento se hiciera en bancos públicos y violaría, por tanto, de lleno, los principios de altruismo, solidaridad y equidad en la donación queden informar el sistema de salud”. Y también razona que el número de trasplantes por este uso es muy inferior al de trasplantes alogénicos. La paciente interpuso un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de la contencioso-administrativo nº 1 de Mérida que desestimó su petición. Y posteriormente recurrió en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que en su sentencia nº 74/2021, de 22 de abril (rec. apelación 61/2021) reconoció a la paciente el derecho a que se le entregase la sangre del cordón umbilical obtenida durante el parto, debiendo el servicio extremo de salud realizar las actuaciones que sean precisas para el ejercicio del derecho de uso autólogo eventual reconocido en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio. La Junta de Extremadura recurrió ante el Tribunal Supremo esta sentencia y su recurso ha sido desestimado, confirmándose la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El Tribunal Supremo ha afirmado que nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho de las pacientes, también a las usuarias de la sanidad pública, a conservar la sangre del cordón umbilical y las células madre que contiene para ser utilizadas por la misma persona ante una eventual enfermedad futura (uso autólogo eventual). Pero para poder hacer efectivo ese derecho y conservar sus células en un centro externo la norma exige la firma de un acuerdo o protocolo entre el centro de extracción y el destinatario de la sangre. La sentencia del Tribunal Supremo afirma que “Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio legítimo de sus competencias en materia sanitaria y respetando los servicios comunes establecidos por el sistema nacional, pueden



optar: bien porque sus hospitales públicos incluyan la prestación del servicio consistente en poner a disposición de los pacientes la posibilidad de conservar las células o tejidos para su uso autólogo eventual; bien por no prestar este servicio, restringiendo la conservación y almacenamiento de la sangre del cordón umbilical a los supuestos de donaciones a terceros (uso alogénico)". Pero, en este último caso, "debe preservarse el derecho de las usuarias del servicio público de salud a decidir sobre el destino del cordón umbilical, permitiendo así la viabilidad de la legítima opción que la ley confiere a la paciente consistente en obtener y conservar las células madre existentes en la sangre del cordón umbilical para uso autólogo eventual. De modo que no puede impedir que los usuarios de un hospital público se vean privados de poder ejercer el derecho reconocido en el art. 7.2 de la Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, al negarse a suscribir el protocolo necesario que permita que la paciente pueda conservar sus células madre en un centro privado externo debidamente autorizado para ello". Y añade más adelante "Negarse a firmar este protocolo implica hacer inviable el ejercicio de un derecho reconocido a la paciente cuando sea asistida en el parto en un centro público que carezca de un servicio de recogida y conservación de la sangre del cordón para uso autólogo eventual; o avocarla, si quiere ejercerlo, a prescindir de la sanidad pública y tener que acudir a la privada para ser asistida en el parto, obligándola a renunciar a los derechos de asistencia que le corresponden, lo que introduce un factor de distorsión y discriminación que condiciona el ejercicio de este derecho a las personas con mayor capacidad económica en detrimento de los usuarios de la sanidad pública con menos recursos económicos". Por ello, la sentencia del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la Junta de Extremadura y reconoce el derecho de la paciente a que si opta por conservar la sangre del cordón umbilical en un establecimiento privado externo, el hospital público debe suscribir un protocolo que asegure la adecuación técnica del método utilizado desde la obtención hasta su conservación.

### **Italia (Swiss Info):**

- **La Corte de Casación pide un dictamen urgente al TJUE sobre la fianza a migrantes.** El Tribunal Supremo italiano ha pedido el dictamen urgente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE) sobre la fianza de unos 5.000 euros que debe pagar un inmigrante en Italia para evitar ser detenido en un centro fronterizo, como estipula un decreto aprobado por el Gobierno de Giorgia Meloni. La decisión responde a la petición de Fiscalía de la máxima corte tras el recurso del ministerio del Interior contra las liberaciones de migrantes decretadas por el Tribunal de Catania, en la isla de Sicilia (sur), que no validó las detenciones ordenadas por la jefatura de Policía, en la primera de varias sentencias en esa línea. La fianza forma parte del llamado 'decreto Cutro', adoptado tras la muerte de al menos 94 personas, 35 de ellas niños, en un naufragio de migrantes frente a Calabria (sur) hace un año, que también limita el estatus de "protección especial" de los refugiados y aumenta las penas contra los traficantes de personas, entre otras medidas. El Supremo plantea al Tribunal de la UE si la normativa europea "se opone" a una "legislación de Derecho interno" que "prevé, como medida alternativa a la detención del solicitante (que no ha entregado su pasaporte u otro documento equivalente), la constitución de una garantía financiera cuyo importe se fija en (...) 4.938 euros a pagar individualmente, mediante aval bancario o póliza de seguro", según los medios locales. En espera del pronunciamiento del Tribunal europeo quedan suspendidos los procedimientos de detención de migrantes que figuran en el decreto, dijo la abogada Rosa Maria Lo Faro, que defiende a algunos de los migrantes, a la agencia AGI. Además de la fianza, el 'decreto Cutro' también limita el estatus de "protección especial" de los refugiados y aumenta las penas contra los traficantes de personas, entre otras medidas. La puesta en libertad en septiembre pasado de 6 migrantes tunecinos en el centro de la ciudad siciliana de Pozzallo, después de que la corte de Catania no validase las órdenes de detención, provocó la "estupefacción" de Meloni, que las recurrió ante el Supremo. La Fiscalía consideró que "el procedimiento acelerado" de detención de migrantes en el centro de Pozzallo que aplicó el máximo responsable policial de Ragusa, también en la isla de Sicilia, "se llevó a cabo legítimamente". Según el fiscal, "la situación particular excluía claramente cualquier posible verificación y tratamiento del procedimiento en la misma zona de llegada" debido a "un flujo de inmigrantes tan grande que imposibilitó el desarrollo del procedimiento fronterizo en Lampedusa", que se encontraba "en situación de emergencia". La pequeña isla de Lampedusa, situada frente a las costas africanas, es objeto habitual de un elevado flujo migratorio desde las costas de Túnez y Libia, que se acentuó en septiembre pasado, con la llegada de casi 10.000 personas en 72 horas, lo que provocó graves problemas de aglomeración de migrantes. Meloni, que durante la campaña electoral que la llevó al poder en octubre de 2022 prometió cortar el flujo de desembarcos, se ha fijado como una de las metas de su mandato reducir la presión migratoria, que en 2023 ha marcado un nuevo récord, con más de 157.000 personas llegadas a Italia. La líder ultraderechista ha revelado que está evaluando la posibilidad de abrir centros de acogida en África, mientras intenta hacerlo en la vecina Albania, sin éxito por el momento.

## Japón (NHK):

- **Tribunal aprueba el cambio de género sin que haya cirugía de esterilización.** Un tribunal de familia del oeste de Japón ha permitido a una persona transgénero cambiar su registro de género sin que previamente se haya sometido a cirugía para anular su función reproductiva. Usui Tacaquito, de 50 años, figura en el registro como mujer, a pesar de que se le ha diagnosticado un trastorno de identidad de género y ha estado viviendo como hombre. El miércoles, declaró a la prensa que la dependencia en Tsuyama del Tribunal de Familia de Okayama había aceptado su petición de cambiar de género en el registro familiar. La decisión judicial está en consonancia con un fallo del Tribunal Supremo emitido en octubre. Fue en respuesta a otra persona que afirmaba que es inconstitucional exigir a alguien someterse a una cirugía para eliminar su función reproductiva con el fin de cambiar oficialmente de género. El Tribunal Supremo había rechazado la primera petición de Usui, que fue presentada hace ocho años. No obstante, el fallo sin precedentes del año pasado le animó a presentar una segunda petición. "Estoy a punto de comenzar una nueva vida", declaró el miércoles. Señaló que el dictamen había sido "profundamente conmovedor".

## De nuestros archivos:

20 de noviembre 2012  
Croacia (El Mundo)

- **Condenan a 10 años de cárcel al ex primer ministro Ivo Sanader.** El ex primer ministro de Croacia Ivo Sanader ha sido condenado a 10 años de cárcel por apropiación indebida de capitales y por recibir sobornos, por un valor total de 10,5 millones de euros. El tribunal de distrito de Zagreb ha considerado a Sanader culpable en los casos conocidos como "Hypo Alpe Adria Bank", cuando recibió comisiones de este banco siendo viceministro de Exteriores en 1994, e "Ina-Mol", por el que aceptó sobornos de una petrolera en 2008 siendo ya primer ministro. El fiscal había pedido un total de 15 años de cárcel por los dos cargos, mientras que Sanader ha vuelto a rechazar las acusaciones. El primer caso se refiere a la apropiación ilegal de 480.000 euros en forma de comisiones por el crédito que el Gobierno croata obtuvo del Hypo Alpe-Adria-Bank para renovar misiones diplomáticas. La sentencia incluye la exigencia a Sanader de devolver ese dinero en el plazo de 15 días. El juez encargado del caso consideró especialmente grave el que Sanader se apropiara de esos fondos en una época en la que el país necesitaba recursos por su conflicto bélico con Serbia. El segundo caso se refiere al cobro de 10 millones de euros en sobornos para facilitar que la compañía petrolífera húngara MOL asumiera el control de la empresa croata INA en unas condiciones desfavorables para la firma local. Estos dos casos son los primeros de un total de cinco causas por corrupción abiertas contra Sanader, al que se acusa de haber obtenido a través de prácticas corruptas decenas de millones de euros para él mismo, sus colaboradores y su partido, la conservadora Unión Democrática Croata (HDZ) Sanader, de 59 años, fue jefe de la HDZ y primer ministro croata en dos mandatos, de 2003 a 2009. En 2009 presentó de forma inesperada su dimisión en la mitad de su segundo mandato como primer ministro. Tras su retirada, comenzaron a salir a la luz una serie de escándalos de corrupción y muchos de sus ex colaboradores y jefes de empresas públicas fueron detenidos. En diciembre de 2009, justo antes de que se le retirara su inmunidad como diputado se fugó de Croacia, aunque fue detenido en Austria y extraditado meses después. Tras un año en la cárcel, fue puesto en libertad bajo fianza en diciembre de 2011 tras pagar 1,7 millones de euros.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.